

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion.—Núm. 172.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 10 del actual, me dirige la siguiente circular:

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicarme con fecha 30 de Marzo próximo pasado, la orden siguiente.—Ilmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino, en vista de lo espuesto en 17 del corriente por el Gefe político de Orense acerca de las contestaciones habidas con el Presidente de la Junta del camino de Puerto Marin, y deseando que en la ejecución de todas las obras que solo interesan á un partido judicial ó á un corto número de pueblos, como la de que se trata, se siga un sistema uniforme; ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes, como apéndice á la circular de 20 de Abril de 1836 de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en 29 de Agosto último, para un caso parecido.

Artículo 1.^o La parte administrativa y económica de estas obras estará á cargo de una persona que nombre el Gefe político, de acuerdo con la Diputacion provincial, y podrá ser el diputado de esta corporacion por el partido correspondiente, algun individuo de los ayuntamientos interesados ó cualquier otra persona de carácter y arraigo que tenga interés por el partido ó pueblos respectivos, y quiera tomar este cargo gratuitamente.

Artículo 2.^o La persona elegida se entenderá, para llenar su cargo, con el Gefe político de la provincia, como principal autoridad administrativa de ella.

Artículo 3.^o La exaccion de los arbitrios se hará por los ayuntamientos de los pueblos, y su producto se depositará en la Administracion de correos, si la hubiese en el partido, y de no en el

ayuntamiento mas proporcionado que determine el Gefe político de acuerdo con la Diputacion provincial.

Artículo 4.^o Estos depositarios remitirán copia de las cuentas anuales despues de aprobadas por la Diputacion provincial, á la Direccion general de Caminos para su conocimiento, como igualmente las demas noticias que se les pidieren.

Artículo 5.^o Para la direccion facultativa de las obras podrá el Gefe político valerse de los empleados de los caminos en la provincia, mas en su defecto, avisado á la Direccion general de Caminos, podrá valerse, y si no le hubiere, de algun facultativo particular en quien tengan confianza los pueblos interesados, sin causar á estos gastos desproporcionados al costo de obras.

Artículo 6.^o En casos de esta especie el Gefe político, dará á la Direccion general de Caminos parte de todas las disposiciones que tomare, con expresion de los nombres de las personas que interveogan en ellas, para que esta lo haga al Ministerio.

Artículo 7.^o Se observarán las demas disposiciones de la expresada Real orden circular en cuanto sean adaptables.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes. León 20 de Abril de 1841.—José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion.—Núm. 173.

Se encarga á las justicias de esta provincia arresten á la persona en cuyo poder se hallaren los efectos que á continuation se expresan; los cuales fueron robados en la iglesia de Toreno en esta provincia.

El alcalde constitucional del ayuntamiento de Toreno me participa que en la noche del dia 17.

del corriente fueron robadas de la iglesia de dicho pueblo las alhajas de plata siguientes: una lampara, unas vinageras, dos patenas y dos cucharillas, una corona de una imagen, una campanilla pequeña, dos cálices, uno liso, y el otro con unas figuras de angel en el pie sobredoradas con una inscripcion que entre otras que no tiene presente dice, *vuelta*, y una cruz de metal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, á fin de que las justicias de esta provincia arresten y conduzcan á mi disposicion la persona en cuyo poder averigüen hallarse algunos de los expresados efectos. Leon 22 de Abril de 1841. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 174.

El Sr. Gefe político de la provincia de Orense con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.

»La enfermedad contagiosa que se desarrolló á principios del mes último en dos pueblos del juzgado de Celanova es la conocida con el nombre de tifo que pudo intenerse á beneficio del uso de los medicamentos conocidos por todos los facultativos por esta clase de enfermedad, pudiendo asegurarse á V. S. que actualmente se disfruta en toda esta provincia de completa salud y tranquilidad, con lo que contestó al atento oficio de V. S. de 11 del corriente.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Leon 22 de Abril de 1841. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 175.

Gobierno político de la Provincia de Zamora.

2.^a Seccion.

Habiendo salido para Valladolid el dia 1.^o del actual todos los confinados de aquel Peninsular que existian provisionalmente en esta plaza, se anuncia al público para su inteligencia, y á los señores Jueces de 1.^a instancia y Alcaldes constitucionales de esta Provincia para que si hubieren de remitir algun reo sentenciado á dicho presidio lo hagan á Valladolid en cuyo punto existe ya. Zamora 14 de Abril de 1841. = Briones.

Núm. 176.

Diputacion provincial de Leon.

Seccion de Contabilidad.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que aun no hayan presentado á la aprobacion de esta Diputacion los presupuestos de sus gastos municipales para el corriente año, lo verificarán antes del dia 15 del mes de Mayo próximo; pues transcurrido este término se les impondrán las penas, y se les exigirá la responsabilidad que marca la circular de 27 de Marzo de 1838, inserta en el Boletin número 42. Leon 22 de Abril de 1841. = José Perez, Presidente. = P. A. D. L. D. P. Manuel Arriola, Secretario interino.

Núm. 177.

D. Joaquin Hicio Izquierda, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su Provincia &c.

Hago saber: que segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, en cinco del actual, se sacan á pública subasta veinte y un mil setecientas fanegas de sal procedentes de la fábrica de Torreveja, que serán conducidas desde los almacenes del puerto de Betanzos, á los alfolies y Administraciones del partido de Ponferrada; cuya subasta tendrá efecto en el dia primero de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Subdelegacion de Rentas de dicho partido, sin perjuicio de la doble que ha de celebrarse en la Secretaría de esta Intendencia en el mismo dia, y hora, bajo las condiciones arregladas por la Contaduría, las cuales á continuacion se expresan, para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la enunciada subasta. Leon y Abril diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno. = Joaquin H. Izquierdo. = Por mandado de S. Sría. = Ecequiel Gonzalez de Reyero.

Núm. 178.

Contaduria de Rentas unidas de la Provincia de Leon.

Contrata de portes de sales á Ponferrada. Año de 1841.

Pliego de condiciones que forma esta Contaduría de provincia bajo de las cuales se ha de celebrarse.

brar la doble subasta de 21700 fanegas de sal que se han de conducir al partido de Ponferrada para el surtido de los diferentes alfolíes del mismo, desde los almacenes del puerto de Betanzos procedentes de la fábrica de Torrevieja en el presente año, en los términos que se pasa á esplear.

1.^a Desde el punto y almacenes del puerto de Betanzos, se conducirán á los alfolíes y Administraciones del partido de Ponferrada veinte y un mil setecientas fanegas de sal, distribuidas segun la nota que se entregará al contratista ó contratistas en quien se verifique el remate, todas de la fábrica de Torrevieja, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en su oficio de 5 del actual.

2.^a El contratista ó contratistas recibirán la sal por peso y la entregarán en las Administraciones y alfolíes del mismo modo, entendiéndose que el de cada fanega ha de ser el que tenga en la fábrica conforme á lo que la misma Direccion general tiene declarado en el citado oficio con referencia á la Real orden de 28 de Junio de 1835.

3.^a El contratista ó contratistas serán obligados á hacer dichas conducciones desde los almacenes de Betanzos á los puntos que se les designen y en la época que con la necesaria anticipacion se les fijará por el señor Subdelegado del partido con acuerdo de las oficinas del mismo: si no cumpliesen con esta condicion, pagarán diez reales por cada fanega de las que dejen de conducir y resarcirán adamas á la Hacienda el exceso de porte que resulte del remate ó quiebra á que se sacará el número de fanegas que falte al completo de las contratadas.

4.^a La conduccion de las sales desde los almacenes en que las reciban á los puntos en que las entreguen, ha de hacerse precisamente en sacos bien acondicionados, y directamente de aquellos á estos; sin que en el tránsito puedan establecerse, con ningun motivo ó pretesto, depósitos ni almacenes provisionales. Se prohíbe absolutamente al contratista ó contratistas vender, cambiar, alterar ó adulterar las sales en su calidad y estado: si lo hiciesen se les considerará como defraudadores de la Hacienda y se procederá contra ellos con arreglo á la ley penal de 3 de Mayo de 1830, sin dejar por eso y en todo caso de pagar cincuenta y cuatro reales vellon por cada fanega de las que consten de la guía ó guías que se espidan por la Administracion de Betanzos, y resulten de falta al tiempo de la entrega en la Administracion ó alfolí á que vayan destinadas.

5.^a Si ocurriese muerte ó cansancio de bueyes ó caballerías de las que hagan la conduccion de algun número de fanegas y por esta causa no fuese posible continuarla hasta el destino, acreditándolo debidamente con testimonio de la Justicia donde acaeciese se entregarán á la Administracion mas inmediata, anotándolo en la guía ó guías que presente el conductor, espresando el número de fanegas

que entrega, y los sacos que cada carro ó caballería conducia, lo cual firmará el Administrador que las reciba para hacerle cargo de ellas como contramandadas; y el debido abono al conductor.

6.^a La Administracion de Betanzos no expedirá guia por menos de cien fanegas del peso designado, ni las oficinas del partido ejecutarán liquidacion alguna que baje de esta cantidad.

7.^a La sal al tiempo de la entrega en los almacenes y alfolíes ha de estar seca y bien acondicionada, sin cuyos requisitos no se admitirá en ellos. Si ocurriese que á dos leguas del cargadero lluyese excesivamente de modo que diluyese ó disipase la sal cargada, legalmente la ocurrencia se admitirá en los almacenes en que se cargó y entregará dicha sal nueva.

8.^a Los portes de las sales que se conduzcan serán satisfechos por la Depositaria del partido, y si esta careciese de fondos con que verificarlo se hará por la Tesorería de provincia.

9.^a A los conductores se abonará el tanto por 100 que por razon de mermas dispone la ya citada Real orden de 28 de Junio de 1835 en los casos y en los términos que la misma previene.

10. El remate de esta contrata se verificará definitivamente el día 1.^o de Mayo próximo en la Subdelegacion de Rentas del partido de Ponferrada á las 9 de su mañana sin perjuicio y á reserva de lo que en el mismo día y hora se celebre en la Secretaria de esta Intendencia, y con presencia de ambos se adjudicará al licitador que haga proposiciones mas ventajosas á la Hacienda; pero no se considerará cerrado ni obligatorio á las partes contratantes mientras que la Direccion general del ramo con presencia del expediente que se la remitirá segun encarga en su citado oficio, no le preste su superior aprobacion.

11. El contratista ó contratistas á cuyo favor quede el remate otorgarán la competente escritura de obligacion y fianza á la seguridad del contrato á satisfaccion del señor Subdelegado del partido y de aquellas oficinas; siendo de cuenta de aquel los gastos que en ella se ocasionen y el costo de las copias que sean necesarias tanto de la escritura como de este pliego de condiciones para el debido cumplimiento de ellas por quien corresponda. Leon 15 de Abril de 1841. — Francisco Gonzalez Alberú.

Es copia. — Izquierdo.

Núm. 179.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Por la Intendencia militar del Distrito se me dirigen las dos comunicaciones siguientes.

» El Intendente militar del Distrito de Cataluña: hace saber que finalizando el día 30 de Se-

tiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de este Distrito, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, á las 11 del día 10 de Mayo próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia, en consecuencia se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó por sus apoderados á dicha Secretaría; en el concepto de que adjudicado el remate en favor del más oportuno, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea, Barcelona 1.º de Abril de 1841.—Julian Belarde. —El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 21 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Enterada la Regencia provisional del Reino de la comunicacion del Capitan general de Andalucía consultando el modo de elegir los habilitados de las clases pasivas y de la instancia del Coronel graduado D. José Maria Garcia re-

tirado en Sevilla y en vista del dictamen de la Junta general de Inspectores, ha tenido á bien mandar.

Artículo 1.º El nombramiento de habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza eligiendo uno en cada distrito.

2.º Los elegidos no podrán continuar mas de dos años en su comision, mediando á lo menos uno para ser reelegidos.

3.º En la capital de la provincia se establecerá una Junta económica ó de caja compuesta del habilitado, un oficial nombrado por la misma corporacion de retirados y otro á voluntad de la autoridad superior militar.

4.º Al fin de cada año se publicará en el Boletín oficial del distrito la cuenta de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion, autorizada por el habilitado y con la aprobacion de la Junta de caja.—Lo que traslado á V. S. á los efectos correspondientes á su cumplimiento, cuidando V. S. de dar la debida publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias que constinyen ese Distrito á la preinserta órden.—Y yo á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Abril de 1841.—Vicente Rubio.—Sr. Comisario de Guerra de Leon.”

Y á los efectos consiguientes se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 17 de Abril de 1841.—Tomás Delgado de Robles.

Número 180.

Nota que demuestra el precio regulador de las especies de trigo, centeno, cebada y vino, segun testimonios pasados á esta Contaduría diocesana, por los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido que se espresan.

PRECIOS.

CABEZAS DE PARTIDO.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Vino.
	Fanegas rs. vn.	Fanegas rs. vn.	Fanegas rs. vn.	Cántaro rs. vn.
Astorga.	24 ”	24 ”	20 ”	” ”
Bañeza.	22 17	18 24	12 24	” ”
Benavente.	20 ”	15 ”	14 ”	” ”
Bembibre.	29 ”	23 ”	20 ”	” ”
Barco de Valdeorres.	27 ”	24 ”	15 ”	7 ”
Puebla de Tribes.	36 ”	24 ”	” ”	8 ”
Puebla de Sanabria.	30 ”	25 ”	” ”	” ”
Ponferrada.	34 ”	28 ”	20 ”	” ”
Murias de Paredes.	” ”	22 17	” ”	” ”
Viana del Bollo.	30 ”	21 ”	” ”	13 ”
Villafranca.	30 ”	27 ”	22 ”	” ”

Los indicados precios, son correspondientes al primer mercado del mes de Octubre del año último en los partidos de Galicia; y al segundo del mismo en los de Castilla; segun acuerdo de esta Junta de dotacion del Culto y clero. Astorga 16 de Abril de 1841.—Pedro Regalado Gavilanes.